

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintidós.-cmos-

Al folio N° 1, a todo:

**Vistos y teniendo presente:**

1°) Que los antecedentes expuestos en el recurso no dan cuenta de hechos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, al no vulnerar o amenazar la libertad personal y la seguridad individual, entendida esta última como la garantía de que la libertad personal no pueda ser afectada sino en los casos previstos por la ley;

2°) Que, confirma lo que se viene diciendo, considerar que la petición formulada en el amparo es decretar un sobreseimiento definitivo, pretensión que excede el ámbito de la presente vía, pues ésta se encuentra destinada a resguardar las garantías constitucionales antedichas, asistiendo, en la especie, a la defensa del amparado otros remedios procesales a fin de asegurar sus derechos, pudiendo efectuar las solicitudes pertinentes, según el caso de que se trate.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso deducido en estos autos.

**Archívese** en su oportunidad.

N° Amparo-231-2022.

Pronunciada por la **Sala Tramitadora** de esta Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por la Ministro señora Elsa Barrientos Guerrero y por el Ministro (S) señor Pedro Advis Moncada.



Pronunciada por la Cuenta Sala, integrada por  
XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y el  
XXXXXXXXXXXXXXXX.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta ltima. Corte de  
Apelaciones de Santiago.

En Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintidós, se notificó por el estado  
diario la resolución que antecede.



SXXLRGDXZ

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.